



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 388-2011-PCNM

Lima, 26 de julio de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Roger Fernando Istaña Ponce; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 394-2002-CNM de 19 de julio de 2002, don Roger Fernando Istaña Ponce fue nombrado Juez de Paz Letrado de Desaguadero en el Distrito Judicial de Puno, prestando juramento el 5 de agosto de 2002, habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de don Roger Fernando Istaña Ponce, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 5 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 14 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Roger Fernando Istaña Ponce durante todo el periodo de desempeño registra sólo un apercibimiento; registra un cuestionamiento vía participación ciudadana que cuestiona el trato que le brinda a los litigantes lo cual fue materia de su entrevista personal, habiendo absuelto a satisfacción de este Colegiado; también registra escritos de apoyo del Gobernador de la Provincia de Moho, adjuntando memorial y del Gobernador de Pichacani, adjuntando también un memorial, asimismo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Sede Puno, por los que señalan que el magistrado se viene desempeñando en forma idónea y demostrando conducta intachable; según los referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Puno, el evaluado no obtuvo la aprobación mayoritaria de los profesionales del Derecho en el año 2005, fue aprobado en los referendos de los años 2003 y 2007, y en el referendo del año 2009 lo aprobaron en trato al litigante y desempeño ético y moral, pero lo desaprobaban en celeridad y calidad de decisiones, resultados que son tomados con ponderación; ha declarado 12 reconocimientos y felicitaciones por su desempeño profesional otorgados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, el Decano del colegio de Abogados de Puno, la Oficina de Control de la Magistratura de Puno, entre otros, registra una tardanza que se encuentra justificada, no registra ausencias injustificadas, presenta algunas licencias justificadas; con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal por sus ahorros fuera del sistema financiero, indicó que ya los colocó en el sistema y al ser preguntado por la compra de sus propiedades indicó que las había comprado una en dos partes y la otra en efectivo, sin embargo, no existió mucha claridad en su explicación, por lo que a consideración de este Colegiado debe enviarse los actuados a la OCMA a fin de que se investigue su movimiento patrimonial; salvo la recomendación anotada, en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Roger Fernando Istaña Ponce en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta aceptable;

**Cuarto.-** Que, con relación a su idoneidad, en las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, los puntajes obtenidos son aprobatorios; en gestión de procesos su actuación en el expediente evaluado fue calificado como adecuada gestión; en organización de trabajo fue calificado como bueno; calificaciones todas ellas que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo

profesional, don Roger Fernando Istaña Ponce es egresado de la Maestría con mención en Derecho Privado y egresado del Doctorado en Derecho, ha realizado 4 publicaciones que merecieron buen puntaje, registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones, mostrando interés por materias que complementan su función;

**Quinto.-** Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 26 de julio de 2011;

**SE RESUELVE:**

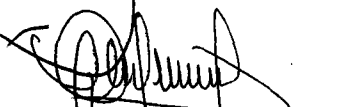
**Primero.-** Renovar la confianza a don Roger Fernando Istaña Ponce y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Desaguadero en el Distrito Judicial de Puno.

**Segundo.-** Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la información patrimonial del evaluado para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Tercero.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA